



ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SABORES SIBONEY"

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

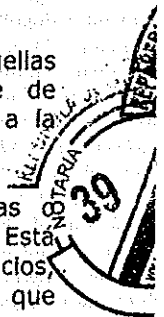
ARTICULO PRIMERO- Nombre: La entidad sin ánimo de lucro que se regula mediante los siguientes estatutos, se denomina **FUNDACION "SABORES SIBONEY"**, y es una fundación de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO- Domicilio: La **FUNDACION "SABORES SIBONEY"** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y su sede en La Carrera 11 D No. 118 A-44.

ARTICULO TERCERO- Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la **FUNDACION "SABORES SIBONEY"** tendrá como objeto: Contribuir a erradicar la pobreza extrema y el hambre por medio de la producción, comercialización, distribución, exportación de pulpa de frutas, frutas frescas, verduras, jugos, néctares, compotas, mermeladas y productos similares en sus diferentes modalidades colaborando en la realización de planes y programas de desarrollo económico y social que permitan promover la equidad de genero, la autonomía de la mujer y reducir la mortalidad infantil.

ARTICULO CUARTO.-Como medio para la consecución del objeto principal referido en el artículo anterior, la Fundación podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Buscar, reactivar, entablar y consolidar relaciones con todas aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que de conformidad con los objetivos de la fundación puedan prestarle a la misma su asesoría, colaboración patrocinio y apoyo;
2. Llevar a cabo todas aquellas actividades que estime necesarias convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Está capacitada y habilitada y por tanto podrá realizar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios y que no contravengan la ley o los presentes estatutos;
3. Obtener ingresos por prestaciones de servicios, así como adquirir bienes, darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; también podrá enajenar, arrendar, gravar o administrar en general,

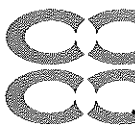




01



* 1 5 5 4 5 2 0 8 1 *



los bienes que componen el patrimonio de la Fundación y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO.- La fundación no puede actuar como fiadora, avalista ni garante a ningún título, de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

ARTICULO QUINTO- Duración: La FUNDACION "SABORES SIBONEY" para el cumplimiento de su objeto y en particular para la realización de planes y programas de desarrollo económico y social tendrá una duración Indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO - La FUNDACION "SABORES SIBONEY" tendrá un patrimonio que estará constituido por:

- a. Todos los bienes sean estos muebles o inmuebles que ingresen por concepto de cuotas, aportes, e ingreso de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la Fundación.
- b. Los bienes muebles o Inmuebles que reciba a título de donación tratase de socios fundadores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Por los ingresos que se reciban en cumplimiento de su Objeto fundacional.
- d. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas.
- e. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas;
- f. Los beneficios que obtenga de sus actividades
- g. Por los rendimientos financieros y demás.

Parágrafo: La Fundación se inicia con un patrimonio constituido por: DIEZ MILONES DE pesos (\$10.000.000.00) legal, que ha sido sufragado por los constituyentes en partes iguales.





01

* 1 5 5 4 5 3 0 8 0 *



ARTICULO SEPTIMO. Destino del patrimonio: El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la reserva de reservas de ley. Por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley o el consejo directivo, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general de la Fundación.

**CAPITULO TERCERO
MIEMBROS**

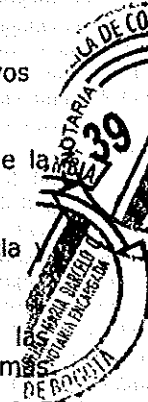
ARTICULO OCTAVO: La Fundación, tendrá varias clases de miembros a saber:

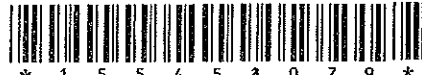
1. **MIEMBROS FUNDADORES:** Personas que promovieron y participaron en la reunión de constitución de la Fundación **"SABORES SIBONEY"**
2. **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán los miembros fundadores y todas aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran tal categoría de conformidad con el Reglamento que dicte el Consejo de Fundadores y estén a paz y salvo con ella en materia de cuotas y aportes reglamentarios.
3. **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, por haberse destacado por sus méritos científicos, académicos o personales, sean exaltados por el Consejo de Fundadores a esta categoría. Así mismo, serán miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que participen de los ideales y objetivos de la Fundación y se vinculen a ella con sustanciales aportes económicos, auxilios o servicios especiales, previo concepto de la Junta Directiva de la Fundación.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas serán representadas por sus respectivos representantes legales o por quienes estos designen.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos:

1. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la existencia actividades de la Fundación.
2. Participar, con la representación establecida estatutariamente, en Asambleas Generales, elegir y ser elegidos para formar parte de los demás órganos directivos de la Fundación.





01



3. Hacerse representar por la Fundación ante las autoridades y, en general, ante cualesquiera instituciones o personas, cuando así convenga a sus objetivos y los órganos competentes de la Fundación lo consideren conveniente.

4. Recurrir a la Fundación para que intervenga como amigable componedora en los conflictos que surjan con otros miembros o con terceros.

5. Someter a consideración de los órganos directivos de la Fundación los asuntos en que requieran apoyo o cualquier otro género de intervención por parte de aquella.

6. Definir y cumplir sus propios objetivos institucionales, los cuales serán respetados por la Fundación, dentro del marco de la ley, la ética y los presentes estatutos.

7. Los demás que surjan de su condición de miembros de la Fundación, bien derivados de las leyes, de los presentes estatutos o de los reglamentos que se expidan.

ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación tiene las siguientes obligaciones:

1. Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto de la Fundación.
2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
3. Participar con voz y voto en el Consejo de Fundadores.
4. Participar en las actividades de la Fundación.
5. Cumplir las decisiones de los órganos de la Fundación adoptadas conforme a estos Estatutos.
6. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajos que les encomiende la Junta Directiva y/o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.- Está expresamente prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación.
2. Participar en actividades extremistas partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.





01



* 1 5 5 4 5 0 7 8 *



3. Hacer mal uso de la calidad de miembro o invocarla cuando haya sido suspendido.
4. Usar los bienes de la Fundación o la de entidad miembro con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAUSALES DE RETIRO. - La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

1. Retiro voluntario solicitado por escrito a la junta directiva.
2. Decisión acordada por la junta directiva, entre otros por los siguientes casos:
 - 2.1 Infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
 - 2.2 Ejercer dentro de la fundación actividades de carácter político o religioso.
 - 2.3 Servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
 - 2.4 Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
3. Retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la junta directiva.
4. Fallecimiento o disolución de la Persona Jurídica.

**CAPITULO CUARTO
DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Fundación estará regida por los siguientes órganos:

- Consejo de Fundadores;
- Junta Directiva;
- Director Ejecutivo;
- Revisor Fiscal.

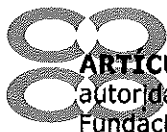




01



* 1 5 5 4 5 6 0 7 7 *



Cámara

de Comercio
de Bogotá

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la fundación y se constituye por la reunión de los miembros de la Fundación o sus delegados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año en la sede social, durante el último trimestre de cada año en el día y hora, que señale la Junta Directiva. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros a la dirección registrada en las oficinas de la administración o por medio de correo electrónico a la dirección electrónica que se encuentre registrada en la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En forma extraordinaria El Consejo de Fundadores se reunirá cuando sea convocado por la mayoría (mitad más uno) de los miembros de la Fundación mediante comunicación oportuna dirigida al Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal, previa citación hecha con la debida antelación, y solo podrá considerar asuntos de carácter urgente de interés general, que deberán constar en la citación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las sesiones del Consejo de Fundadores serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva; en su ausencia, presidirá la sesión el miembro que designe el Consejo de Fundadores. Actuará como Secretario el secretario de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Fundadores necesitará para deliberar y decidir un quórum conformado por la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de reformar los estatutos o de decretar la liquidación de la Fundación, se requerirá el voto favorable de un mínimo de delegados que represente no menos del 70% de los votos representados en la Asamblea. Decimo

PARAGRAFO. Cuando convocada una reunión no pudiese llevarse a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en el mismo lugar y hora indicados para la reunión en el mismo lugar y hora indicados para la reunión frustrada y en ella habrá quórum para deliberar y decidir con la asistencia de cualquier número plural de miembros.

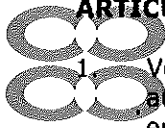




01

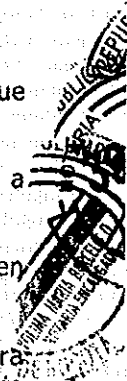


* 1 5 5 4 5 7 0 7 6 *



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Verificar el cumplimiento de los Estatutos, Interpretarlos como suprema autoridad de la Fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en el artículo anterior;
2. Establecer y reglamentar la Organización Interna de la Fundación y los sistemas de control y auditoría que estime conveniente;
3. Acoger los programas destinados a cumplir el objeto de la Institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos programas;
4. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Fundación, fijando a este último su remuneración y atribuciones;
5. Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva someta a su deliberación;
6. Orientar la política de la Institución;
7. Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Fundación.
8. Modificar, en Asamblea Ordinaria, el valor de las cuotas ordinarias, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros;
9. Fijar el monto y decretar cuotas o contribuciones extraordinarias;
10. Examinar y fenecer definitivamente las cuentas y el balance General que la Junta Directiva deberá aprobar y presentar cada año;
11. Decretar la disolución de la Fundación y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la misma, una vez liquidada;
12. Ejercer las demás funciones que legal o naturalmente le corresponden como suprema entidad rectora de la institución.



PARAGRAFO. Las reformas de estatutos podrán ser propuestas por cualquiera de los socios fundadores y deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Fundadores

